

Resolución Gerencial Regional N° 0052 2020-GORE-ICA/GRAF

Ica, **27 FEB. 2020**

VISTO: Carta N° 032-2020/CIP/RC de fecha 11 de febrero de 2020, Informe N° 16 presentado por el inspector de obra Ing Jerry Heron Barrientos Bullon, Oficio N° 40-2020-GORE-ICA-SSLP de fecha 17 de febrero de 2020, Informe N° 011-2020-SSLP/MSD de fecha 19 de febrero de 2020, Informe N° 058-2020-SSLP de fecha 19 de febrero de 2020, Memorando N° 0207-2020-GORE-ICA-GRINF de fecha 21 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de agosto de 2018 se suscribió el Contrato de Ejecución de obra N° 01-2018 para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Recinto Deportivo del distrito de Pisco, provincia de Pisco – Ica", vinculado al proceso de selección Licitación Pública N° 02-2018-GORE-ICA-01 con el Consorcio Ingeniería Peru, por el plazo de 180 días calendario, por el importe de S/ 13, 941, 634.63 (Trece Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro CON 63/100 Soles).

Que, con el Informe N° 16 de fecha 12 de febrero de 2020 presentado por el inspector de obra el Ing. Jerry Heron Barrientos Bullon se remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo N° 16 en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Recinto Deportivo del Distrito de Pisco, Provincia de Pisco - Ica" según el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-GORE-ICA que viene ejecutando el Consorcio Ingeniería Perú, según el siguiente detalle:

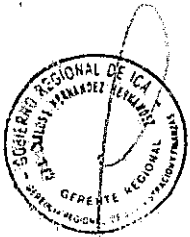
Mediante la Carta N° 032-2020/CIP/RC de fecha 11 de febrero de 2020, el Consorcio Ingeniería Perú representado por el Ing. Alex Omar Bardales Loyaga solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 16 por cincuenta y cinco (55) días calendarios computable a partir del 29 de marzo al 23 de mayo de 2020, para la ejecución de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante N° 03 aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GORE-ICA/GR y advertida en el Asiento N° 725 de fecha 06 de febrero de 2020 del cuaderno de obra.

Ante ello, el inspector de Obra el Ing Jerry Heron Barrientos Bullon informa sobre la Conformidad al informe presentado por el Consorcio Ingeniería Perú en el marco de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así mismo, el citado pedido de ampliación de plazo N° 16 ha sido sometido a la evaluación por parte de la Ingeniera María Salas Delgado de la Subgerencia de Estudios y Proyectos en el cual señala a través del informe N° 11-2020-SSLP/MSD que es procedente determinar la Ampliación de Plazo N° 16 solo por un plazo de 15 días calendarios por un periodo computable a partir del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, situación que fue informado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 058-2020.SSLP de fecha 19 de febrero de 2020.

En ese contexto, es pertinente precisar que la normativa aplicable al caso en concreto, se encuentran vinculado a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF¹, en razón a que el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2018-GORE-ICA, fue suscrito con fecha 06 de agosto de 2018.

1-. En primer lugar, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales.





Gobierno Regional Ica



siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la ley de Contrataciones del Estado, en ese contexto se precisa que se aprobó el presupuesto adicional de obra y deductivo vinculante N° 03 a favor del Consorcio Ingeniería Perú por el importe de S/ 560,135.95 (Quinientos Sesenta Mil Ciento Treinta y Cinco con 95/100 Soles) el cual representa un porcentaje de incidencia de 4,018 % que sumado con el adicional N°01 y 02 resulta un porcentaje de incidencia acumulado de 10.526% del monto contractual.

2.- En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

3.- Por su parte, el numeral 175.1 del artículo 175 del anterior Reglamento, precisaba que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

4.- De otro lado, la "prestación adicional de obra" es aquella que no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

5.- De esta manera, la prestación adicional de obra es aquella que no se encuentra considerada en el expediente técnico; y por ende constituye una ampliación de plazo adicional para ejecutar la obra.

6.- En ese contexto, el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado cuando es necesario un plazo adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado"

A todo ello, el numeral 3) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad." Por su parte, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que "En el procedimiento de ampliación de plazo, se ha preciado que la entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver y notificar el pedido de ampliación de plazo"

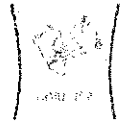
En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2020-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de ampliación del plazo N° 16 del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2018-GORE-ICA referido al proyecto: "MEJORAMIENTO DEL RECINTO DEPORTIVO DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO, REGION ICA", por el plazo de quince (15) días calendarios computables a partir del 30 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, por los argumentos



Gobierno Regional Ica



expuestos en el Informe N° 011-2020-GORE-ICA-SSLP/MSD y señalados en la parte considerativa de la presente resolución; solicitado por el CONSORCIO INGENIERIA PERU por la causal de ampliación de plazo pactada cuando es necesario un plazo adicional de obra, en este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la Ampliación de Plazo N° 16 aprobado en el precitado artículo permitirá la ejecución de: i) la adicional de obra y su deductivo vinculante N° 03 aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 029-2020-GORE-ICA/GR por el plazo de quince (15) días calendarios.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectúe la comunicación de la ampliación del plazo N° 16 aprobada en la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal del CONSORCIO INGENIERIA PERU en la dirección señalada en el contrato, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.F.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

